

RAD. 080013110008-2021-00256-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARLEIDYS ISABEL NAVARRO MANOTAS
DDO. JUAN CARLOS PEREZ URIBE

Señora Juez, paso a su despacho el presente memorial donde el Dr. AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS allega contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el poder anexado con la contestación de la demanda, por Dr. AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS se advierte que no cumple con lo que establece el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado

Por ello, en aras de no vulnerar el derecho fundamental del acceso a la justicia y de no incurrir en un exceso de rigurismo procesal que pudiese sacrificar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 4 y 12 del C.G.P., por aplicación analógica del Art. 90, núm. 5 de esa misma codificación, se mantendrá en secretaría la contestación de la demanda por el término de cinco (05) días a fin de se presente el poder en debida forma, so pena de tenerla por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al Dr. AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS a la corrección del poder de representación en contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118cc6823f765e9715502ec8e01c825441a6a83f862349ae4171463e0202f44e**
Documento generado en 25/08/2021 10:16:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**